

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 208 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015 **201900334-00**, informando que dentro del término legal la demandada GLOBAL CONNECTIONS TO EMPLOYMENT INC contestó a la demanda (fls. 66 a 87). Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a:

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctora **MARÍA SILVANA GARCÍA GONZÁLEZ**, identificada con C.C. No. 1.019.074.757 y T.P. No. 288.770 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada GLOBAL CONNECTIONS TO EMPLOYMENT INC, en los términos y para los fines del poder conferido para tal efecto, obrante a folio 89 del plenario.

Ahora bien, al revisar el escrito de contestación allegado por la apoderada de la demanda, encuentra el despacho que la misma **NO** reúne los requisitos consagrados en el Art. 31 del C.P.T y la S.S., por cuanto:

1. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por cuanto no se realizó un pronunciamiento expreso y concreto sobre el hecho No. 18, pues no se indicó si era cierto, si no era cierto o no le constaba.
2. No realizo pronunciamiento sobre la pretensión No. 11, conforme lo dispuesto en el numeral 2º de la citada norma.
3. Se observa que no fueron aportadas con la contestacion de la demandada, las pruebas documentales contenidas en los literales a y b y las solicitadas por la parte actora en la demanda, razón por la cual, deberá allegar la totalidad de las pruebas.

Conforme lo anterior, y, en atención a lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 31 ibídem, se devuelve la contestación de la demanda y se le concede el término de cinco (5) días a la entidad demandada, para que subsane las deficiencias anotadas en el inciso anterior, so pena de **NO TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

Se ordena a la parte remitir la subsanación de la contestación al correo electrónico del despacho jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF.

Cumplido lo anterior, ingresan las diligencias al despacho para resolver lo pertinente

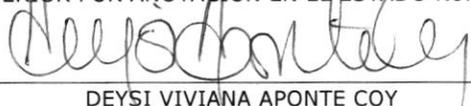
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **23 DE MARZO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **009**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA